
Agua: Medidas de Prevención

ORDENANZA N° 30036

SANCIONADA: 16.04.1998

PROMULGADA: 28.04.1998

PUBLICADA: 30.04.1998

ARTICULO 1 °.- Establécese la obligatoriedad del empleo de arena húmeda en lugar de agua en los floreros de los cementerios, a los efectos de evitar aguas estancadas, lugares de preferencia del mosquito Aedes Aegyti para sus criaderos.- (1)

ARTICULO 2°.-Determinase la obligatoriedad de mantener todo depósito de agua (tanques, barriles, etcétera) tapados, especialmente en cercanías de las viviendas, a los efectos de evitar el fácil acceso del insecto-vector a aguas quietas.-

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que todo terreno baldío deberá permanecer libre de acumulaciones de agua que resulten capaces de servir de criadero de Aedes Aegyti.-

ARTICULO 4°.- Queda especialmente prohibido el depósito de neumáticos, viejos o nuevos en lugares sin techo.-

ARTICULO 5°.- Otórgase como máximo, un plazo de 5 (cinco) días para el cumplimiento del artículo 4° de la presente ordenanza, para la remoción y limpieza total. Vencido este plazo sin respuesta favorable, la municipalidad asumirá la tarea y transferirá el costo de la misma a la Cuenta Inmobiliaria del propietario del inmueble, además de las sanciones que correspondan aplicar establecidas en ordenanza vigente del Juzgado de Faltas Municipal.-

(1) Esta ordenanza fue reglamentada por decreto n° 30397/98